



ORDENANZA N° 05 /
MAULE, 12 SEP. 2025

VISTOS:

1. Sesión Ordinaria N°024 del 20 de agosto de 2025, del Concejo Municipal de Maule, que aprueba "Ordenanza sobre consumo de drogas y alcohol en espacios públicos comuna de Maule".
2. Lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N°18.695 Refundida en el DFL N°1 de 26.07.2006.
3. Lo dispuesto en la Ley de alcoholes N°19.925.
4. Lo dispuesto en la Ley N°20.000.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con una Ordenanza que regule el Consumo de drogas y alcohol en espacios públicos para la comuna de Maule.

RESUELVO:

1. **DICTESE, APRUEBESE Y APLÍQUESE**, la siguiente ordenanza de:

ORDENANZA SOBRE CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA, COMUNA DE MAULE

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1: La presente ordenanza tiene como objeto potenciar la utilización de los espacios de uso público, como plazas y parques de la comuna de Maule, con el fin de evitar el entorpecimiento de su uso, goce y disfrute por parte de todos los habitantes de la comuna. Con esta ordenanza se pretende erradicar de los espacios públicos, situaciones de riesgo para la población, provocadas por personas que consumen drogas y alcohol en estos lugares. El sentido de esta norma es recuperar el uso y goce de espacios públicos en forma segura para las personas, ejecutando medidas que tiendan a proteger y velar por la integridad física y psíquica de las mismas, el medioambiente y la seguridad, para contribuir a la implementación de entornos libres de contaminación, seguros y de esparcimiento.

ARTÍCULO 2: Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por espacios públicos: parques, calles, caminos, plazas, paseos, equipamientos municipales, y en general todo inmueble de libre acceso al público.

ARTÍCULO 3: La presente Ordenanza es complementaria y supletoria de la normativa nacional vigente, en especial de la Ley N°19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, la Ley N°20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

TÍTULO II.

SOBRE CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL EN LUGARES DE USO PÚBLICO.

ARTÍCULO 4: Se prohíbe la ingesta de bebidas alcohólicas en calles, caminos, parques, plazas, paseos, equipamiento municipal y demás lugares de uso público de la comuna de Maule. Lo anterior, sin perjuicio de las actividades recreativas, espectáculos públicos o concesiones de espacio público donde se encuentre expresamente autorizada por parte del municipio la venta y consumo de alcohol.

En los casos señalados en el punto anterior, en los cuales excepcionalmente se faculta el consumo de alcohol en espacios públicos, se entenderá que éste sólo puede ejercerse dentro de los límites espaciales señalados en el permiso que autoriza la actividad respectiva u otorga la concesión del espacio público determinado, en concordancia con lo que señalen las demás ordenanzas que traten la materia. El acto administrativo que disponga las autorizaciones indicadas deberá señalar expresamente el perímetro territorial en que será aplicable.

ARTÍCULO 5: Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas al interior de cualquier clase de vehículos estacionados en Bienes Nacionales de Uso Público y equipamientos municipales.

ARTÍCULO 6: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 50 de la ley N°20.000, queda prohibido el consumo de marihuana, u otras drogas en calles, caminos, parques, plazas, paseos, equipamientos municipales, y demás lugares de uso público de la comuna de Maule, conforme lo señalado en el artículo 2 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7: Se prohíbe el porte, intercambio, la venta y el consumo de marihuana u otras drogas en los establecimientos educacionales, aunque sea en pequeñas cantidades para el consumo próximo en el tiempo.

TÍTULO III

DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES.

ARTÍCULO 8: Corresponderá a Carabineros de Chile, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública, velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza y su fiscalización. Estos podrán actuar de forma conjunta o separada, en cualquier horario, con el objeto de resguardar el cumplimiento de la presente Ordenanza municipal, siempre dentro de las facultades que cada institución tiene para realizar las funciones encomendadas.

ARTÍCULO 9: Para el adecuado ejercicio de la fiscalización de la presente ordenanza, los Inspectores Municipales o de Seguridad Pública, podrán realizar las siguientes acciones:

- a) Solicitar la identificación de los ciudadanos,
- b) Realizar fiscalizaciones en los establecimientos educacionales,
- c) Realizar fiscalizaciones en los espacios señalados en el artículo 2 de esta Ordenanza.
- d) Realizar fiscalizaciones preventivas, esporádicas y generales, a petición expresa y que conste por escrito de parte del Director de Seguridad Pública, de elementos personales tales como mochilas, carteras u otros similares.

ARTÍCULO 10: Los hechos que constituyan una vulneración a la presente ordenanza, serán denunciados ante el Juez de Policía Local correspondiente. De igual manera, en caso de constarles a los Inspectores Municipales o Inspectores de Seguridad Pública, la vulneración de otra norma jurídica, procederá a denunciar ante la entidad correspondiente.

Los hechos denunciados podrán ser acreditados ante el Juez de Policía Local competente, a través de cualquier medio de prueba, directo o indiciario que dé cuenta de los hechos materia de la infracción.

ARTÍCULO 11: En caso de ser sorprendidas personas consumiendo bebidas alcohólicas o drogas, personal de Carabineros, Inspectores municipales o

inspectores de seguridad pública, podrán requisar y destruir el alcohol, además de cursar la citación correspondiente.

Las bebidas alcohólicas abiertas que se encuentren en posesión del fiscalizado, serán derramadas, y aquellas cerradas, serán requisadas.

En el caso que los fiscalizados estén en posesión de drogas, estas serán retenidas y puestas a disposición del Ministerio Público, conforme las instrucciones entregadas por el fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 12: Las infracciones a la presente ordenanza que no tengan asociada una sanción prevista en otro cuerpo normativo, serán sancionadas con multa de 1 a 5 UTM.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO PRIMERO: La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico de la Municipalidad de Maule y en la página de transparencia activa de la Municipalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta ordenanza comenzará a regir a partir desde su publicación en el portal electrónico del Municipio.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



ROBERTO TOLEDO SEPULVEDA
SECRETARIO MUNICIPAL



PABLO LUNA AMIGO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1. Página Web Municipal y Transparencia
2. SRS. Directores depts. Municipales
3. Dirección de Seguridad Pública
4. Archivo oficina de partes
5. Carabineros de Chile
6. Juzgado de Policía Local

PLA/RTS/LGR/dlo/jcz

